



----- **SENTENCIA NÚMERO (447)** -----

--- En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.**-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **00499/2019**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato, promovidas por la C. ***** , lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,---

--- **RESULTANDO PRIMERO.**- Mediante escrito de recibido de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, compareció ante éste Juzgado la C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar el concubinato que existió entre los señores ***** y ***** , fundándose para ello en los siguientes hechos:

1.- La suscrita nació en el Poblado de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, el día ***** , como lo demuestro con el original de mi acta de nacimiento y que acompaño a esta demanda.

2.- La suscrita, llegue a esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, desde el año de ****, con mis padres de nombres ***** , quienes ya fallecieron, según consta en mi propia acta de nacimiento.

3.- Igualmente le anexo, 8 constancias de inexistencia de registro de matrimonio, expedidas por las Oficialías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, del Registro Civil, en esta ciudad, tanto de la suscrita, como de ***** .

4.- La suscrita conocí al señor ***** , en el año de 1960, en esta ciudad, y vivimos juntos en unión libre o concubinato, desde el año de ****, hasta que falleció el señor ***** , el día ***** . en esta ciudad, y también exhibo el acta de defunción respectiva, y no tuvimos hijos.

5.- Asimismo, desde este momento ofrezco dos pruebas testimoniales de personas vecinos y que nos conocieron en el lugar en que vivimos, solicitando se señale hora y fecha para su desahogo.“.

Fundó su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.-----

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.

Consta en autos de este expediente que con fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Por diligencia de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar dentro del presente asunto, manifestando tener objeción que hacer en



cuanto a su representación social compete a lo solicitado por la promovente.

Por todo lo anterior, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, se ordeno dictar la presente sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en sus artículo 866 y 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establecen que: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se le requiera la intervención del Juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”; “La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble. III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el caso a estudio compareció ante este Juzgado la C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar el concubinato que existió entre los señores ***** y ***** , ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la C.

***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Jose Azueta, Estado de Veracruz, con fecha de registro ***** .

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en copia certificada del acta de defunción del señor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de ***** .

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:- Consistentes en copias certificadas de constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de los señores ***** y ***** , así como recibos de servicio de agua potable y alcantarillado, y además de energía eléctrica, mismas que obran a fojas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 del presente procedimiento en que se actúa.

Probanza documentales las anteriores a las que el Suscrito Juez les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL:- La cual tuvo verificativo el día siete de mayo del dos mil diecinueve, a cargo de los testigos los CC. ***** , quienes coincidieron al declarar que si conocen a los señores ***** y ***** , quienes viven en unión libre hasta que el señor ***** falleció en el año dos mil dieciséis, estableciendo su domicilio concubinal en ***** , de esta ciudad, quienes no procrearon hijos; En virtud de que los testigos contestaron a las preguntas



que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencia de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, por lo cual el Suscrito Resolutor, otorga el valor probatorio pleno de dicha prueba, de conformidad con los artículos 392, y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO TERCERO:-** En el caso a estudio, compareció ante este Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar el concubinato que existió entre los señores ***** y ***** , y toda vez que quedo debidamente acreditado con las documentales antes descritas, la existencia de un domicilio concubinal, teniendo como base la siguiente tesis jurisprudencial:-

CONCUBINATO. PARA TENERLO POR DEMOSTRADO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAN CONVIVIDO EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DICHO VÍNCULO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal prevé la institución jurídica del concubinato y establece dos requisitos para su existencia, a saber: el primero, que los concubinos hayan convivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y, el segundo, que no se actualice alguno de los impedimentos para contraer matrimonio a que se refiere el diverso precepto 156 del citado ordenamiento. No obstante, la carga de la prueba de ambos supuestos se rige por reglas diversas; específicamente, el último constituye un hecho negativo que debe demostrarse bajo las normas procesales previstas en el artículo 282 del código adjetivo de la materia. Por tanto, de la interpretación sistemática de los preceptos indicados se colige que para tener por demostrado el

aludido vínculo jurídico, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados y se afirme estar en esa hipótesis, salvo prueba en contrario, en el sentido de que exista alguno de los impedimentos invocados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 1030/2011. 14 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.

Así como de la prueba testimonial valorada con anterioridad se desprende que la promovente ***** sostuvo una relación de concubinato con el señor ***** desde ***** fecha en que falleció el señor ***** , como se acredita con el acta de defunción respectiva y que obra descrita y valorada con anterioridad, es por lo que el Suscrito Resolutor considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, es por lo que con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 875, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derecho de terceras personas. - - - - -
- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 875 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve: - - - - -



- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato, promovidas por la C. ***** , - - - - -

SEGUNDO:- Se aprueba la testimonial desahogada por los CC. ***** , - - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derecho de terceras personas que la señora ***** sostuvo una relación de concubinato con el señor ***** , desde ***** ***** , - - - - -

- - - **CUARTO:-** En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido. - - - - -

- - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo. - - -

- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo

Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/MJAA/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (447) dictada el (MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de (OCHO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.